

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/REV/028/2024.

RECURRENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/028/2024**, promovido por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de **Axochiapan**, Morelos, el ciudadano **Víctor Hugo Gutiérrez Islas**, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Axochiapan, Morelos, específicamente por cuanto hace a la **regiduría cuarta, propietario y suplente**, respectivamente.

RESULTANDOS

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6204, 6ª Época, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos a participar en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para la elección de gubernaturas, diputaciones y ayuntamientos del Estado de Morelos, emitida por el Congreso Del Estado de Morelos.

2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el

Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Morelos 2023-2024.

3. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024-

El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023. En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, mediante el cual se aprobó la **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"**.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023¹. En fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, mediante el cual se aprobó la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para

Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/09%20Sep/A-262-S-E-15-09-23.pdf>

el proceso electoral local ordinario 2023- 2024, que tiene verificativo en la entidad.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. El seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo aludido, a través del cual determinó la designación del M. en D. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023². En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, aprobó la designación de las y los Ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

8. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad.

² Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-376-S-E-U-17-11-23.pdf>

³ **Artículo 104.** En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2023.** Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/414/2023**, mediante el cual se ADECÚA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AYALA, JIUTEPEC Y PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RAP/04/2023-1, TEEM/JDC/78/2023-1 Y TEEM/JDC/80/2023-3.

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2023.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/420/2023**, mediante el cual se ADECUA EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/376/2023** DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL VI CON CABECERA EN JIUTEPEC Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/79/2023-2.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023** por el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024.** En fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, emitidas en los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

13. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2024.** En fecha veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/104/2024**, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al "Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos", aprobado a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/439/2023**, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del Juicio Ciudadano TEEM/JDC/13/2024-2.

14. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024.** En fecha veintinueve de febrero del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/133/2024**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

15. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024.** En fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**, mediante el cual se aprobó la primera adecuación al "Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos", aprobado a través de los similares **IMPEPAC/CEE/439/2023** e **IMPEPAC/CEE/104/2024**.

16. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, por el que se determina lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de las candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2023-2024.

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024.** En fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, por el que se determina lo relativo al CUMPLIMIENTO

DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024 EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/163/2024**.

18. ACUERDO IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024. En fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de **Axochiapan** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024**, mediante el cual resuelve lo relativo la solicitud de registro presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, respecto a la lista de candidatos a Regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento de **Axochiapan**, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el cual se controvierte específicamente por cuanto hace a la regiduría cuarta, propietario y suplente, respectivamente.

19. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de **Axochiapan** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, escrito inicial de demanda del recurso de revisión, promovido por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral Responsable, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024**, específicamente por cuanto hace a la regiduría cuarta, propietario y suplente, respectivamente.

20. OFICIO 105. En fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este órgano electoral local, el oficio **105**, signado por el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Axochiapan, mediante el cual remitió a este órgano electoral local, la documentación relativa al recurso de revisión, promovido por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el citado Consejo Municipal

Electoral, el ciudadano **Víctor Hugo Gutiérrez Islas**, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024**.

21. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN, PRUEBAS Y REQUERIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN IMPEPAC/REV/028/2024. Mediante acuerdo de fecha **dieciséis de abril de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo con el número de expediente **IMPEPAC/REV/028/2024**, y se pronunció sobre la admisión y desechamiento de pruebas de las partes, y en consecuencia se **requirió** a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos⁴, para que remitiera copia certificada de los requerimientos y las notificaciones respectivas que haya realizado el Consejo Municipal Electoral de Axochiapan, Morelos, al **Partido Revolucionario Institucional**, en términos de lo que prevé el artículo 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2301/2024**, al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, para los efectos del requerimiento referido en el párrafo que antecede.

22. ACUERDO DE CUMPLIMIENTO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, remitió el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/941/2024**, y en consecuencia se declaró cerrada la instrucción del recurso de revisión que nos ocupa, motivo por el cual se proceda a formular el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 320, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver el recursos de revisión que nos ocupan, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 11, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1, de la Constitución Federal; 23

⁴ Con base en lo dispuesto por el artículo 100, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

párrafo primero y fracción V de la Constitución Local; así como, dispositivos legales 63, 65 fracciones I, II y III, 69 fracción I, 71, 78 fracciones XLIII, XLV y LVI, 319 fracción II, inciso a) y 320 del Código Local Electoral.

II. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. En ese orden de ideas, el artículo 323, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código...

[...]

Del artículo antes referido, **se desprende que los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante el órgano electoral correspondiente, están legitimado para promover el recurso de revisión.**

En esa tesitura, respecto del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/028/2024**, promovido por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de **Axochiapan**, Morelos, el ciudadano **Víctor Hugo Gutiérrez Islas**, se tiene por acreditada la personería del partido recurrente, en virtud de que el ciudadano antes referido, se encuentra registrado como **representante propietario del instituto político antes referido**, ante el Consejo responsable, tal como se acredita con el escrito, signado por el ciudadano **Jonathan Efrén Márquez Godínez**, dirigido a la Consejera Presidenta de este órgano comicial, y que corre agrada a los autos del recurso de revisión que nos ocupa.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. Por cuanto al recurso de revisión **IMPEPAC/REV/028/2024**, promovido por el **Partido Revolucionario Institucional**, se advierte de la copia certificada del acta de la Sesión iniciada el treinta de marzo del año en curso, se advierte que el acuerdo **IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024**, fue emitido el dos de abril de dos mil veinticuatro.

En esa línea de pensamiento, del sello de recepción del recurso de revisión promovido por el **Partido Revolucionario Institucional**, se advierte que fue

recibido el día **seis de abril de dos mil veinticuatro**, por lo que fue promovido dentro del plazo señalado en el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el referido recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículo 319, fracción II, inciso a), y 329, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

V. PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACTOR. De conformidad con lo que prevé el artículo 329, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el **Partido Revolucionario Institucional**, se le admitieron las identificadas con los numerales **2)** y **3)**, siendo las siguientes pruebas:

[...]

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones derivadas del acuerdo impugnado, así como sus anexos.

3. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. consistente en la consecuencia que la Ley o ese Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.

[...]

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, considera que las probanzas marcadas con los numerales **2)** y **3)**, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo que dispone el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Por último, respecto de la probanza marcada con el numeral **1**, fue desechada, toda vez que no se adjuntó por parte del Partido promovente.

VI. CAUSA DE PEDIR. En consecuencia, el fondo del presente asunto consiste en determinar si el acuerdo **IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024**, se

encuentra ajustado conforme a derecho o no, en relación a que la regiduría cuarta, propietario y suplente, respectivamente, toda vez que no fueron aprobadas porque se encontraban postuladas en otra regiduría de la misma planilla las candidatas propuestas.

VII. PLANTEAMIENTO DE ESTUDIO. Previo al estudio de fondo resulta necesario establecer cuáles son los agravios hechos valer en el recurso de revisión **IMPEPAC/REV/028/2024**, por el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de **Axochiapan**, Morelos, el ciudadano **Víctor Hugo Gutiérrez Islas**, son los siguientes:

- 1) Que el marco legal aplicable a la materia electoral no establece fundamento alguno que le imponga a los partidos políticos no postular candidatos a regidores en diversas posiciones dentro de la misma planilla.
- 2) Que si bien es cierto que las candidatas postuladas al cargo de la **segunda regiduría propietario y suplente**, también fueron postuladas en la **cuarta regiduría propietario y suplente**, es válido ya que es evidente que no existe prohibición en la ley electoral ya que fueron postuladas a un cargo distinto.
- 3) Que el acuerdo impugnado carece de fundamentación y motivación, ya que la autoridad responsable invoca de manera genérica no aprobar el registro, toda vez que no cumplieron con los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos y cada uno de los Lineamiento ya citados, ya que en su consideración resultaba procedente postular a un candidato a regidor propietario y suplente en la regiduría dos y la cuatro de la misma planilla conformada por el Partido Revolucionario Institucional; por lo que transgrede el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra el derecho de acceso a la justicia y la obligación de las autoridades a emitir resoluciones completas e imparciales.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que los agravios hechos valer por el **Partido Revolucionario Institucional, serán analizados de manera conjunta los identificados con los numerales 1) y 2),** por su parte el agravio marcado con el numeral **3), se analizara de manera separada,** toda vez que no causa lesión alguna al partido recurrente. Sirve de criterio orientado la jurisprudencia **4/2000**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

Ahora bien, por cuanto hace al estudio de los agravios marcados con los numerales **1) y 2), son INFUNDADOS**, por las consideraciones siguientes:

Al respecto, el artículo 162, párrafos primero y segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé textualmente que:

[...]

Artículo *162. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral local, salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente, así como en la normativa de la materia, ni tampoco, simultáneamente podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular.

En el caso de la elección de los miembros de Ayuntamiento, los candidatos a presidente municipal podrán ser registrados como primer regidor y el candidato a Síndico Municipal como segundo regidor en la lista de regidores a que se refiere el artículo 112, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado.

[...]

El énfasis es nuestro.

Del anterior precepto legal, se colige que ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos de elección popular, en el caso es aplicable para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 que tiene verificativo en la Entidad, salvo por lo dispuesto en la elección de Ayuntamiento que prevé:

- Los candidatos a presidente municipal podrán ser registrados como primer regidor y el candidato a Síndico Municipal como segundo regidor en la lista de regidores a que se refiere el artículo 112, párrafo cuarto⁵, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, considera que contrario al agravio aducido por el Partido Recurrente, el numeral 162, párrafos primero y

⁵ Cabe precisarse que el artículo 112, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, determina que los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral local, prohibición que no es aplicada en dos supuesto.

- Si se postula un candidato a presidente municipal podrá ser registrado como primer regidor; y
- Que el candidato que postula a síndico municipal podrá ser registrado como segundo regidor en la lista.

Ahora bien, bajo el contexto que nos ocupa, se puede advertir que las candidatas que fueron postuladas en la segunda posición propietario y suplente y en la cuarta posición propietario y suplente, por el **Partido Revolucionario Institucional**, no pueden ser postuladas ni registradas en el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024 a dos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral local, ya que no está permitido por el artículo 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De ahí que, sean **INFUNDADOS** los agravios **1) y 2)**, hechos valer por el **Partido Revolucionario Institucional**, dado que si existe prohibición legal de postular las mismas personas candidatas a regidores a más de una fórmula en la lista, como lo dispone el numeral 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, debido a que la única excepción es que se postulen candidaturas a presidente municipal y síndico municipal que puedan ser postulados a primer y segundo regidor, respectivamente.

Por otro lado, en relación con el agravio marcado con el numeral **3)**, hecho valer por el **Partido Revolucionario Institucional**, es **FUNDADO PERO INOPERANTE**, por las razones siguientes:

En relación a que las mismas candidaturas postuladas en la segunda regiduría propietario y suplente, también fueron postuladas en la cuarta regiduría propietario y suplente, por el **Partido Revolucionario Institucional**, es una situación que se encuentra prohibida por el artículo 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dado

que ninguna persona podrá ser registrada como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral local ordinario 2023-2024, como a aconteció en el Municipio de **Axochiapan**, Morelos en el cual se postulan identidad de candidaturas a la **segunda regiduría propietario y suplente**, y a la **cuarta regiduría propietario y suplente**, en plena contravención a lo que establece la normativa electoral vigente, tal como se puede apreciar en el Sistema de Registro de Candidatos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024:

Partido	Municipio	Cargo	Calidad	Nombre Candidato	Género	Indígena	Grupo Vulnerable
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AXOCHIAPAN	2ª REGIDURIA	PROPIETARIO	ANA MARIA ESPANA MARIN	Mujer	NO	NO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AXOCHIAPAN	2ª REGIDURIA	SULENTE	MARIA EUGENIA MARTINEZ MENDEZ	Mujer	NO	NO

Partido	Municipio	Cargo	Calidad	Nombre Candidato	Género	Indígena	Grupo Vulnerable
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AXOCHIAPAN	4ª REGIDURIA	SULENTE	ANA MARIA ESPANA MARIN	Mujer	NO	NO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AXOCHIAPAN	4ª REGIDURIA	PROPIETARIO	MARIA EUGENIA MARTINEZ MENDEZ	Mujer	NO	NO

Y de las propias solicitudes de registro de las candidaturas que fueron postuladas en la **segunda regiduría propietario y suplente**, también fueron postuladas en la **cuarta regiduría propietario y suplente**, por el **Partido Revolucionario Institucional**, y que a continuación se aprecian: _____

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURIA

Proceso Electoral Local 2023 - 2024

C. Sandra de la Rosa Montañón
Presidente(A) del Consejo Municipal Electoral de
Axochiapan Morelos.
Presente


Propietario


Suplente

Por este conducto, solicito el registro del candidato(a) cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación
Cargo para el que se postula: 2da Regiduría
Partido Político / Coalición que le postula: Partido Revolucionario Insti-
tucional
Candidatura Independiente: _____

Número en la lista:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	✓									

PROPIETARIO


Firma del Candidato Propietario

II. Datos Generales
España Mario Ana Maria
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno
¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si ☐ No ☒
(Especifique sobrenombre)
58 Axochiapan Contador
Edad Lugar de Nacimiento Ocupación
Domicilio: C. Marcelino Vazquez 106
Tiempo de Residencia: 56 Clave de Elector: EMCAN66051913M300
Año de Emisión: 2017 CIC: 159123521 OCR: 0060417964 Sección: 0076
Género: Hombre ☐ Mujer ☒ Otro: _____ ¿Se considera usted candidato indígena? Si ☐ No ☒
¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si ☐ No ☒

SUPLENTE


Firma del Candidato Suplente

III. Datos Generales
Maria Eugenia Hartinez Hondet
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno
¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si ☐ No ☒
58 Axochiapan Ama de casa
Edad Lugar de Nacimiento Ocupación
Domicilio: Av Independencia 113
Tiempo de Residencia: 40 Clave de Elector: HRMNEG6590617400
Año de Emisión: 2019 CIC: 1992572645 OCR: 003104816182 Sección: _____
Género: Hombre ☐ Mujer ☒ Otro: _____ ¿Se considera usted candidato indígena? Si ☐ No ☒
¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si ☐ No ☒

Representante legal facultado para solicitar el registro de la candidatura por el Partido Político Coalición o Candidatura Independiente:


Nombre, cargo y firma
Jonathan Efren Martinez Gutierrez
Pres. Junta COE PRI

**SOLICITUD DE REGISTRO DE
CANDIDATURA A REGIDURIA**

Proceso Electoral Local
2023 - 2024

C. Sandra de la Rosa Montaña
Presidente(A) del Consejo Municipal Electoral de
Axochiapan Morelos.
Presente

 
Propietario Suplente

Por este conducto, solicito el registro del candidato(a) cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación
Cargo para el que se postula: 4701 Regidora
Partido Político / Coalición que le postula: Partido Revolucionario Insti-
tucional
Candidatura Independiente: _____

Número en la lista: 1 2 3 4 ☒ 5 6 7 8 9 10 11

II. Datos Generales

PROPIETARIO

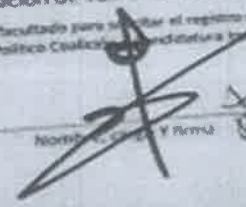
Maria Eugenia Martinez
Nombre(s) Apellido Paterno
Mendez
Apellido Materno
¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si ☐ No ☒
(Escriba/Esque sobrenombre)

58 Axochiapan Ama de Casa
Edad Lugar de Nacimiento Ocupación
Domicilio: AV Independencia 113
Tiempo de Residencia: 40 Clave de Elector: MRMNE66500613M00
Año de Emisión: 2019 OC: 199357645 OCR: 005104216118 Sección: _____
Género: Hombre ☐ Mujer ☒ Otro: _____ ¿Se considera usted candidato indígena? Si ☐ No ☒
¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si ☐ No ☒

SUPLENTE

España Marin Ana Maria
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno
¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta? Si ☐ No ☒
57 Axochiapan Contadora
Edad Lugar de Nacimiento Ocupación
Domicilio: C. Marcelino Vergara 106
Tiempo de Residencia: 56 Clave de Elector: ESMRAN660319174300
Año de Emisión: 2017 OC: 158123501 OCR: 0006044179604 Sección: 0026
Género: Hombre ☐ Mujer ☒ Otro: _____ ¿Se considera usted candidato indígena? Si ☐ No ☒
¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? Si ☐ No ☒

Representante legal facultado para solicitar el registro de la candidatura
por el Partido Político Coalición o candidatura independiente


Nombre, Cargo y Firma Jonathan C. Jimenez Gutierrez
Presidente CDE Morelos

Sin embargo, es dable precisarse que si bien el Consejo Municipal Responsable, realizó al **Partido Revolucionario Institucional**, el requerimiento de **setenta y dos horas** y la prórroga única de **veinticuatro horas**, para que subsanara la omisión de referencia, como a continuación se aprecia:



[...]
Requerimiento de **setenta y dos horas**

Y especificar en cual regiduría quedará si en la segunda o cuarta regiduría ya que están las mismas personas.

...se le previene para que se corrija dicha situación dentro del plazo concedido.

Apercibimiento

De conformidad con el artículo 185, fracción III, **se apercibe** al PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para que en caso de incumplir con lo requerido por este órgano electoral, se le podrá sancionar con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente.

[...]

Prórroga única de **veinticuatro horas**

Especificar en cual regiduría quedará si en la segunda o cuarta regiduría ya que están las mismas personas, se le previene para que se corrija dicha situación dentro del plazo concedido.

Apercibimiento

De conformidad con el artículo 185, fracción III, **se apercibe** al PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para que en caso de incumplir con lo requerido por este órgano electoral, se le podrá sancionar con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente.

[...]

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el **Partido Revolucionario Institucional**, aún y cuando se le realizó el requerimiento de **setenta y dos horas**, y dado el incumplimiento se le otorgó una **prórroga única de veinticuatro horas**, para efecto de: **"... especificar en cual regiduría quedará si en la segunda o cuarta regiduría ya que están las mismas personas"**; lo cierto es que el Partido de referencia, **no dio cumplimiento a lo solicitado por el Consejo Responsable**, tan es así que hasta el momento de interponer el presente recurso de revisión, sostiene que **no existe prohibición para postular las mismas candidatas en la regiduría segunda y cuarta**, en ese sentido se advierte que dichos requerimientos, cobran poca relevancia si está bien o está mal realizados dado que del análisis de los tres agravios que se aduce, no se advierte que sea la intención del Partido actor, poder generar una nueva oportunidad para postular en una cuarta regiduría, sino más bien, se insiste de los tres agravios, que si tenía oportunidad de registrar a las mismas ciudadanas candidatas propietaria y suplente en la misma regiduría, lo que

da lugar a que el agravio en estudio sea **FUNDADO**, sin embargo a la postre se torna **INOPERANTE** dado que también resulta cierto que el multicitado partido político, tuvo a su alcance la posibilidad de cumplimentar lo solicitado por la autoridad responsable, y con ello superar la omisión respecto de la candidatura postulación en la regiduría cuarta, y dado que el partido promovente no dio cumplimiento, por ende, se considera correcta la pérdida del registro de la candidatura siguiente:

- **Cuarta regiduría propietario y suplente**, postulada por el **Partido Revolucionario Institucional**, en el Municipio de **Axochiapan**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Son **INFUNDADOS** y por otro lado es **FUNDADO PERO INOPERANTE** los agravios hechos valer por por el **Partido Revolucionario Institucional**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se **CONFIRMA** el acuerdo **IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de **Axochiapan**, Morelos.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes, conforme a derecho proceda.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

La presente resolución es aprobada por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con los votos concurrentes emitidos por parte del Consejero José

Enrique Pérez Rodríguez, la Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez y la Consejera Isabel Guadarrama Bustamente, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** celebrada el día **diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro**, siendo las **diecinueve horas con treinta y ocho minutos**.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS
PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/028/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ ISLAS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA CUARTA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, APROBADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente en la **RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/028/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ ISLAS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA CUARTA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE**; en razón de las siguientes consideraciones:

No se atendieron los plazos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:

Tal como se desprende del proyecto de resolución que se presenta al respecto del recurso de revisión que nos ocupa el día **11 de abril del año 2024**, la Secretaria del Consejo responsable, remitió al Secretario Ejecutivo del IMEPEPAC, el expediente del recurso de revisión, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

En ese sentido, en términos del artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los plazos en los que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, son los siguientes:

[...]

Artículo *334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

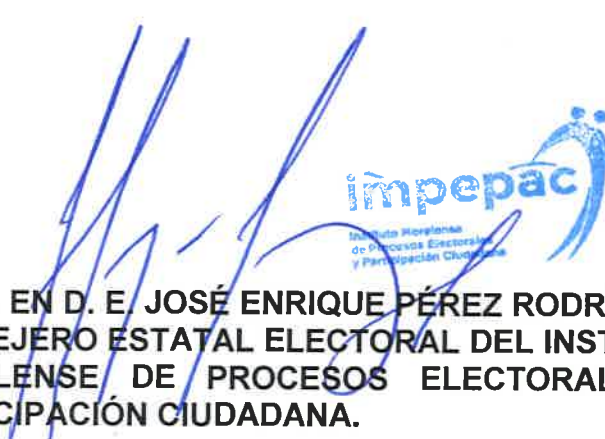
[...]

Sin embargo desde la recepción del recurso de revisión, esto es el **10 de abril del año 2024**, se celebraron **siete sesiones** del Consejo Estatal Electoral, motivo por el cual

dichos recursos se resolvieron fuera del plazo establecido por el artículo 334 anteriormente citado.

En razón de lo antes expuesto, se emite el presente **voto concurrente**.

Atentamente.


MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/028/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ ISLAS, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LA REGIDURÍA CUARTA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

± PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Axochiapan del Instituto Morelense aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la lista de candidatos a Regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Así, el seis de abril de este año, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Axochiapan del IMPEPAC, escrito inicial de demanda del recurso de revisión,

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/003/2024, específicamente por cuanto hace a la regiduría cuarta, propietario y suplente, respectivamente.

De esta manera, el once de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario del Consejo Responsable remitió a este órgano electoral local las constancias del recurso de revisión.

En esa línea argumentativa, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo *334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

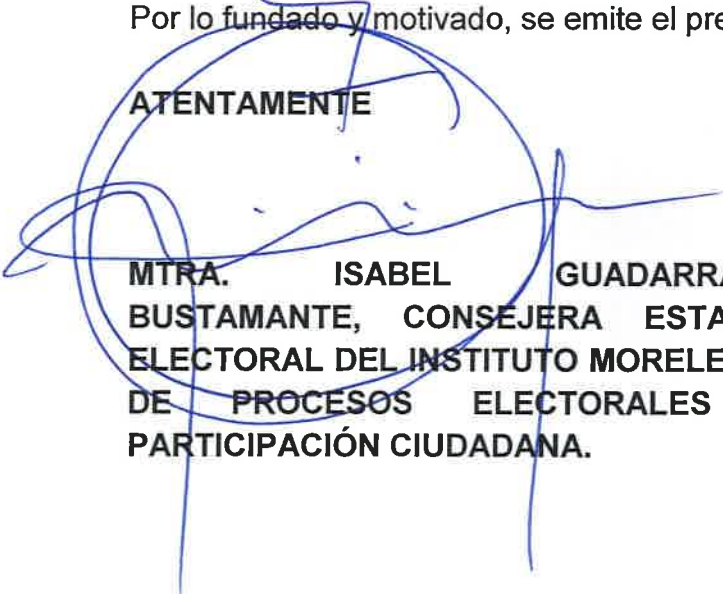
Así las cosas, la autoridad responsable como se ha aludido remitió las constancias del recurso promovido el once de abril de este año, el acuerdo de radicación de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC se realizó hasta el dieciséis del mismo mes y año, lo cual evidencia un retraso que al menos esta Consejera Estatal Electoral advierta que está justificado, puesto que el requerimiento realizado al Director

Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos pudo realizarse una vez que el expediente se presentó ante este Instituto, de tal suerte que la resolución debió ser sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el doce de abril del año en curso.

Por otro lado si bien, comparto en esencia la resolución, considero que la misma no contiene una estructura general idónea, esto es así ya que a consideración de esta Consejera Estatal Electoral se debe tomar en cuenta que el partido actor menciona que el acto impugnado carece de fundamentación y motivación, por lo que debe analizarse entonces el acuerdo y estudiar lo que fue establecido por el Consejo responsable, si resulta fundado entonces lo ordinario sería revocar parcialmente para que se emita uno nuevo en el que se tome en cuenta los razonamientos expuestos en el fallo, o bien entrando en plenitud de jurisdicción para considerarlos a la postre inoperantes como está establecido.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**